



23 de diciembre de 2009  
CIRCULAR FECI-No.007-2009

Señor  
Gerente General  
Ciudad

Ref.: Calendario 2010 para la presentación de Informes-FECI.

Señor Gerente General:

Le remitimos para su conocimiento y aplicación, calendario para la presentación de informes FECI correspondiente al año 2010.

Aprovechamos la oportunidad para recordarles que el cómputo de las fechas establecidas en el calendario corresponde a los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al respectivo mes.

De igual forma, le comunicamos que el referido calendario se encuentra a partir de la fecha en nuestros sitio en la internet [www.superbancos.gob.pa](http://www.superbancos.gob.pa).

Agradeciendo la atención que le preste a la presente, quedamos de usted,

Atentamente,

Alberto Diamond R.  
Superintendente

/deh

*“Velando por la Solidez del Centro Bancario Internacional”*



## Fondo Especial de Compensación de Intereses FECI CALENDARIO 2010

Informe del mes de	Último día de Entrega		
	Día	Fecha	Año
Enero	Viernes	12 de Febrero	2010
Febrero	Viernes	12 de Marzo	2010
Marzo	Viernes	15 de Abril	2010
Abril	Viernes	14 de Mayo	2010
Mayo	Lunes	14 de Junio	2010
Junio	Miércoles	14 de Julio	2010
Julio	Viernes	13 de Agosto	2010
Agosto	Martes	14 de Septiembre	2010
Septiembre	Jueves	14 de Octubre	2010
Octubre	Jueves	18 de Noviembre	2010
Noviembre	Miércoles	15 de Diciembre	2010
Diciembre	Viernes	14 de Enero	2011

### **CIRCULAR FECI No. 01-2003**

El artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 agosto de 1996, establece que los Bancos y Entidades Financieras deben entregar a esta Superintendencia de Bancos, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, las sumas recaudadas en el mes anterior por concepto del 1% de retención, así como la información sobre los préstamos concedidos a los sectores calificados, el descuento de intereses aplicados y el monto total o parcial de la compensación o reembolso a que tienen derecho por tal razón, además de cualquier otra información adicional que la Superintendencia solicite para la correcta aplicación de la Ley 4 de mayo de 1994 y sus disposiciones reglamentarias.

Para los efectos del cómputo de los días de plazo allí establecidos, se consideran los primeros diez (10) días hábiles.